

ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DE APOYO A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS O CLÚSTERES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INNOVACIÓN EN CANARIAS, EJERCICIO 2026, EN TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Vista la propuesta formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información con fecha 12 de septiembre de 2025, relativa a la concesión subvenciones de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clústeres para la realización de actuaciones de innovación en Canarias, ejercicio 2026, en tramitación anticipada, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden nº 253/2024, de 18 de julio de 2024, se aprobaron con vigencia indefinida las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clústeres para la realización de actuaciones de innovación en Canarias (BOC nº 147, de 29 de julio de 2024).

Segundo. La presente línea de subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026 aprobado por Orden de 8 de mayo de 2024 de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (BOC nº 97, de 17 de mayo de 2024).

Tercero. Con fecha 7 de agosto de 2025 la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable sobre la presente convocatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Estas subvenciones se acogen al Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15 de diciembre de 2023).

Segunda. La Disposición adicional cuarta del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que, las becas, ayudas y subvenciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y estudios universitarios se regirán por su normativa específica, en lo que no se oponga a los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el presente caso, la normativa específica es el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que, entre otros, en su artículo 4 establece el contenido de las convocatorias, disponiendo en su artículo 5 que el procedimiento para la concesión de subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, salvo que la normativa reguladora de las mismas disponga que deba iniciarse a instancia de los interesados.

Asimismo, es de aplicación supletoria, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera. Por Orden nº 253/2024, de 18 de julio de 2024, se aprobaron con vigencia indefinida las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clústeres para la realización de actuaciones de innovación en Canarias (BOC nº 147, de 29 de julio de 2024).

En su base 13.1 se establece entre otros que, el procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva, en la base 7.2 que en cada convocatoria se establecerá la dotación presupuestaria correspondiente, y en la base 6.1 que los límites mínimo y máximo de la subvención a conceder por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/09/2025 - 08:09:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/09/2025 08:31:44	Fecha: 17/09/2025 - 08:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002YRi5MJn4DFGZrwDdzVAFQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2025 - 08:33:28	



entidad beneficiaria, que el plazo de presentación de solicitudes será especificado en la convocatoria, y el medio donde se efectuarán las notificaciones.

Indicando de forma expresa en la base 7.2 que, en caso de gastos sujetos a tramitación anticipada, las ayudas quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarta. El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026 aprobado por Orden de 8 de mayo de 2024 de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, recoge, entre otras líneas de subvención, el programa 237G0309 - Apoyo a los Clústers, que tiene como objetivo actuaciones para la realización de proyectos innovadores por las agrupaciones empresariales innovadoras o clústeres. Este elemento PEP se encuentra dentro del programa 467B, Apoyo a la innovación empresarial.

Quinta. El Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera. En base a su apartado Primero, 2.f), se suspende durante el año 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, respecto de determinados expedientes, sobre los cuales se realizará la función interventora, entre los que se encuentran las *“Convocatorias de subvenciones, que serán objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea la procedencia de su financiación, únicamente cuando su importe supere la cantidad de 3.000.000 de euros, así como sus modificaciones, cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto de la convocatoria inicial o a 3.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.”*

La presente convocatoria, al no superar su importe la cantidad de 3.000.000 euros, no precisa de fiscalización previa, quedando sujeta a control financiero permanente.

Sexta. La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, regula la tramitación anticipada de expedientes de gastos, estableciendo en su artículo 51 que podrán acogerse al procedimiento de tramitación anticipada los expedientes de gastos que reúnan los siguientes requisitos:

“a) Iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

b) Estar previsto el crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto, o, en su caso, que el centro gestor haga constar que existe normalmente crédito adecuado y suficiente o previsión de su existencia en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el tipo de gasto a efectuar.”

En el presente caso, mediante certificado de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de fecha 4 de agosto de 2025, se hace constar que existe normalmente crédito adecuado y suficiente, así como la previsión de su existencia en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Séptima. El artículo 2.3 del citado Decreto 30/2004, de 23 de marzo, establece que, para las subvenciones, becas y ayudas a la investigación, será competente la persona titular de la Consejería que tenga consignado el crédito en el estado de gastos de las Leyes de Presupuestos, siendo en este caso, la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Octava. Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente (BOC nº 138, de 15 de julio), se nombra Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura a Doña Migdalia María Machín Tavío.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/09/2025 - 08:09:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/09/2025 08:31:44	Fecha: 17/09/2025 - 08:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002YRi5MJn4DFGZrwDdzVAFQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2025 - 08:33:28	



En su virtud, y en el uso de las competencias en materia de ciencia, investigación, innovación y sociedad de la información previstas en el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero de 2020, actualmente vigente, excepto en las competencias en materia de empleo, y teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, determina que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume tales las competencias,

RESUELVO

Primero. Aprobación del gasto

Aprobar la realización de un gasto por importe de 300.000,00 euros, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.467B.78002, proyecto 237G0309 - Apoyo a los Clústers, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Segundo. Objeto y ámbito de aplicación

Convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, subvenciones de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clústeres para la realización de actuaciones de innovación en Canarias, para el ejercicio 2026, en tramitación anticipada, en el marco de las bases reguladoras aprobadas por Orden nº 253/2024, de 18 de julio de 2024, por la que se aprobaron con vigencia indefinida las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clústeres para la realización de actuaciones de innovación en Canarias (BOC nº 147, de 29 de julio de 2024).

La finalidad de estas subvenciones es la de mejorar la adaptación y anticipación a las tendencias del mercado a través de un trabajo conjunto de las empresas en la creación de ideas, procesos y cadenas de valor.

Tercero. Entidades beneficiarias

1. Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clústeres (en adelante, AEI), según la definición de la base 2.a), que cumplan, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en la base reguladora tercera.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las obligaciones de las entidades beneficiarias se recogen en la base 18, así como la de someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo.
3. No podrá ser beneficiaria aquella entidad que opere en los sectores y actividades excluidos por el artículo 1 del Reglamento (Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15 de diciembre).

Cuarto. Actuaciones subvencionables

1. Se establecen dos tipos de actuaciones subvencionables, A y B, de acuerdo a lo dispuesto en la base reguladora cuarta.
2. En las actuaciones de tipo B, la AEI solicitante actuará como coordinadora e interlocutora con la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACISI). Además de la AEI podrá participar, al menos, una entidad perteneciente a la misma, y hasta un máximo de cinco. Las entidades participantes deben tener formalizadas las relaciones correspondientes a la ejecución de la actuación en cooperación y firmadas documentalmente, ya sea en un acuerdo, convenio o contrato, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de cada participante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/09/2025 - 08:09:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/09/2025 08:31:44	Fecha: 17/09/2025 - 08:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002YRi5MJn4DFGZrwDdzVAFQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2025 - 08:33:28	



Quinto. Dotación económica

1. Para esta convocatoria se estima un crédito de 300.000,00 euros, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.467B.78002, proyecto 237G0309 - Apoyo a los Clústers, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gastos.
2. El importe total de la dotación económica asignada a esta convocatoria podrá ser incrementado en el caso de que exista cobertura económica para llevarlo a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Sexto. Cuantía de la subvención

1. La intensidad de la ayuda será del 100% del gasto elegible.
2. Los límites mínimo y máximo de la subvención a conceder por proyecto son 15.000,00 euros y 30.000,00 euros, respectivamente, para actuaciones tipo A, y entre 25.000,00 euros y 75.000,00 euros, respectivamente, para actuaciones tipo B.
3. Únicamente podrá concederse una solicitud de subvención por entidad solicitante y tipo de actuación.
4. No se podrá conceder parcialmente ayuda a la entidad solicitante donde se agotaría la dotación presupuestaria del tipo de actuación que le corresponde, según base reguladora 13, apartado 5.
5. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente Orden tienen la consideración de ayudas de minimis, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15 de diciembre). El importe total de las ayudas de minimis recibidas por una única empresa no excederá de 300.000 euros durante los tres años previos.

Séptimo. Abono de la subvención

1. El abono de la subvención se efectuará por anticipado de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora 15, y en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, y sus posteriores modificaciones.
2. Las entidades beneficiarias están exentas de presentar garantías para el abono anticipado de la subvención.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución firme de procedencia del reintegro. Se considerará que la entidad se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Octavo. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 1 de octubre de 2025 a las 09:00 h, y finalizará cuando se produzca el agotamiento del crédito disponible o, en caso de que esto no ocurra, el día 31 de octubre de 2025 a las 14:00 h.
2. La presentación de solicitudes, instancias, comunicaciones y demás documentación necesaria para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la base

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/09/2025 - 08:09:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/09/2025 08:31:44	Fecha: 17/09/2025 - 08:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002YRi5MJn4DFGZrwDdzVAFQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2025 - 08:33:28	



11 y obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponible a través de la dirección electrónica: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10617.

3. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras, de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4. La entidad solicitante deberá cumplimentar el formulario electrónico disponible en el aplicativo de gestión y generar la solicitud correspondiente. Dicha solicitud será firmada por la persona representante legal de la entidad solicitante. Se deberá acompañar de la documentación siguiente:

- Escritura de constitución y estatutos de la entidad solicitante o documentación equivalente acreditativa de la personalidad.

- Documentación acreditativa de la representación de quien/es actúa/n en su nombre.

- Documentación acreditativa del desarrollo de su actividad económica (alta o último recibo del IAE) o en su defecto, Certificado emitido por el Registro Mercantil en el que se hagan constar sus datos generales.

- Informe de Vida Laboral de la entidad, en el que figuren el número y situación de la afiliación de la plantilla que forma parte de la entidad en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.

- Acreditación de la difusión a toda la plantilla de las medidas a que se refiere base 3.1.d).

5. Tras la presentación de la solicitud y dentro de la fase de subsanación, no se admitirá la reformulación de la misma, según base reguladora 12, apartado 2.

Noveno. Plazos

1. El periodo subvencionable se podrá iniciar a partir del 1 de enero del 2026, debiendo comenzar en todo caso, antes de la finalización de dicho año.

2. El plazo de ejecución del proyecto tendrá una duración máxima de 18 meses.

3. El plazo para la justificación de la subvención será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

4. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de concesión será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este plazo podrá ser suspendido conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Décimo. Medios de notificación

1. La notificación de las resoluciones de concesión se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las acciones que las entidades interesadas deban realizar se harán obligatoriamente a través del aplicativo de gestión telemática del procedimiento ubicado en la sede electrónica.

2. Los requerimientos que se dirijan a las entidades interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial o de cualquier otra documentación y/o información adicional serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo ésta todos los efectos de la notificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/09/2025 - 08:09:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/09/2025 08:31:44	Fecha: 17/09/2025 - 08:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002YRi5MJn4DFGZrwDdzVAFQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2025 - 08:33:28	



3. El resto de los trámites relativos a solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y en su caso, trámites del procedimiento de reintegro se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica, a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, ubicado en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, previsto en la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes (BOC nº 95, de 18 de mayo).

Undécimo. Modificación de la resolución

Una vez recaída la resolución de concesión definitiva, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los requisitos establecidos en la base 23.

Duodécimo. Compatibilidad de subvenciones

1. La subvención concedida no será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en la base 23, apartado 2.b).

Decimotercero. Fraude e irregularidad


Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, publicada en <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Decimocuarto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión

1. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información es el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, convocado por la presente resolución.
2. La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura es el órgano competente para la concesión de las subvenciones, convocadas por la presente resolución.

Decimoquinto. Delegación de competencias

1. Delegar en la persona titular de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la competencia para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de las bases y de la presente orden de convocatoria, así como la de comprobación de la justificación de la subvención, la de dictar la resolución para declarar justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/09/2025 - 08:09:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/09/2025 08:31:44	Fecha: 17/09/2025 - 08:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002YRi5MJn4DFGZrwDdzVAFQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2025 - 08:33:28	



procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad del pago de la subvención, la de otorgar prórroga de los plazos de ejecución o justificación, la de autorizar la contratación de entidades vinculadas a la beneficiaria, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta delegación indicarán esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

3. La delegación de competencias contenida en esta Orden podrá ser revocada en cualquier momento por la persona titular de la Consejería, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Decimosexto. Producción de efectos

1. Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Convocatoria producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

2. La efectividad de las resoluciones de concesión de las subvenciones no está supeditada a la aceptación expresa de la entidad beneficiaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 17/09/2025 - 08:09:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/09/2025 08:31:44	Fecha: 17/09/2025 - 08:31:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002YRi5MJn4DFGZrwDdzVAFQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/09/2025 - 08:33:28	